2026 – 0672

Popayán, 03 de marzo de 2026.

Señores:
COMANDO DE RECLUTAMIENTO
Ejército Nacional De Colombia
Batallón de Infantería No.7 – General José Hilario López
corec.juridica@ejercito.mil.co

Señores:
MINISTERIO DEL INTERIOR
servicioalciudadano@mininterior.gov.co

Señores:
DEFENSA DE LA VIDA Y DERECHOS HUMANOS – CRIC
defensavida@cric-colombia.org

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - DESVINCULACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO DEL SEÑOR **KEVIN ERNEY CERTUCHE CAMPO** IDENTIFICADO CON C.C. NO. 1.081.393.583.

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Popayán en virtud de su misión institucional y en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten respecto de la salvaguarda de los Derechos Humanos, la defensa del interés público y la vigilancia de la función pública y administrativa, se permite muy respetuosamente, elevar e manera muy respetuosa derecho de petición, en razón a la solicitud allegada a esta Agencia del Ministerio Público **de forma verbal** por el señor **LUIS GERARDO CERTUCHE** identificado con cédula de ciudadanía No12.272.548, padre del estudiante **KEVIN ERNEY CERTUCHE CAMPO** identificado con C.C. No. 108.139.3583, quien manifiesta lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El señor **KEVIN ERNEY CERTUCHE CAMPO**, es estudiante de último semestre del programa de Ingeniería Electrónica de la Universidad Autónoma del Cauca (Registro SNIES No. 20415). Que, una vez terminada las materias, inicio la búsqueda de una entidad para realizar su pasantía, a lo que un amigo le indicó que se presentara al Ejército, esto es al Batallón de Infantería No.7 – General José Hilario López que allá le daban la posibilidad de realizarla y poder cumplir así, con uno de los requisitos para poder graduarse.

SEGUNDO: Manifiesta el señor **LUIS GERARDO CERTUCHE** que una vez su hijo hizo presencia en las instalaciones del Ejército, este lo incorporó de manera inmediata y forzosa para que preste el servicio militar obligatorio, desconociendo así, su calidad de estudiante activo en etapa de culminación de carrera.

TERCERO: Aunado a lo anterior**,** el estudiante **KEVIN ERNEY CERTUCHE CAMPO**, ostenta la calidad de **INDÍGENA** perteneciente al **PUEBLO NASA, RESGUARDO LAS TULPAS**, condición debidamente certificada por el Ministerio del Interior, tal y como se puede verificar en la base de datos de esta entidad.

CUARTO: El señor **LUIS GERARDO CERTUCHE** manifiesta que su hijo ha expresado de manera verbal y consciente su voluntad de no prestar el servicio militar obligatorio. Esta decisión debe ser respetada en atención a su autonomía personal, a la libertad de conciencia que le asiste y a la cosmovisión cultural que orienta su vida, la cual constituye un elemento esencial de su identidad y de su proyecto individual.

QUINTO: Dentro de su autonomía personal y proyecto de vida el ciudadano **CERTUCHE CAMPO**, ha dejado clara su situación, de tal forma que ha materializado su intención de culminar sus estudios, situación que ha sido imposible seguir alcanzando ya que se encuentra incorporado en el ejército nacional, esto por razones o justificaciones ajenas a su voluntad, por lo que se le están violando sus derechos fundamentales, tanto de educación, como a su autonomía, por su identidad étnica, lo anterior, amparado en las excepciones que la ley le otorga, las cuales no fueron valoradas al momento de su incorporación al Ejército en el departamento del Cauca.

VULNERACION DE DERECHOS

PRIMERO: Vulneración del Principio de Buena Fe: El ciudadano **CERTUCHE CAMPO** se acercó a las instalaciones del Ejército Nacional con el único fin de gestionar una pasantía académica necesaria para su grado.

SEGUNDO: Vulneración al derecho fundamental a la Educación: Tal como lo estable la constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 67, el acceso a la educación es un derecho que no puede ser interrumpido o vulnerado por una entidad territorial, ni nacional ya que es el estado quien debe garantizar la materialización oportuna de este derecho constitucional; en el caso en concreto el señor Certuche Campo ostenta la Calidad de Estudiante Universitario, dado que es estudiante activo de último semestre de Ingeniería Electrónica en la Universidad Autónoma del Cauca (Registro SNIES No. 20415). La interrupción de su proceso formativo en esta etapa final le causa un perjuicio irremediable a su proyecto de

vida, ya que esta situación está sujeta al tiempo, que es uno de los factores influyente e importantes en la formación de educación superior.

> ***"ARTICULO 67. <u>La educación es un derecho de la persona</u>*** *y un servicio* ***<u>público que tiene una función social</u>****; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.* ***<u>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación</u>****, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*
> *La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."* ***(Negrilla y subrayado fuera del texto original).***

TERCERO: Identidad Étnica Protegida: El peticionario pertenece al pueblo Indígena NASA LAS TULPAS, debidamente acreditado en el censo del año 2024 del Ministerio del Interior. Si bien es necesario recordar que el estado tiene la carga constitucional de garantizar, proteger la diversidad étnica, tal como lo establece el artículo séptimo de la constitución política de 1991, el cual establece que "*ARTICULO 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.".*

En concordancia con el artículo 70 de la misma carta magna, se tiene que enfatizar en el deber constitucional, el cual establece que:

> ***"ARTÍCULO 70— El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que***

conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. **Ley 1861 de 2017 (Art. 12):** Establece las causales de exoneración del servicio militar. El literal (j) exonera a los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior

"(…)
j. Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior.
(…)"

II. ***Sentencia T-743 de 2013***: La Corte Constitucional ha reiterado y desarrollado lo relacionado con la educación como derecho y servicio público con función social, donde busca garantizar el acceso de los ciudadanos frente a este derecho.

PRETENSIONES

PRIMERO: DESVINCULACIÓN INMEDIATA Se ordene el desacuartelamiento y baja definitiva del señor **KEVIN ERNEY CERTUCHE CAMPO** de las filas del Ejército Nacional por estar incurso en causales legales de exoneración (**Calidad de indígena** y estudiante de último semestre).

SEGUNDO: PROTECCIÓN ÉTNICA Se dé cumplimiento a lo establecido por el Ministerio del Interior respecto a la protección de los miembros del pueblo **NASA LAS TULPAS.**

REGULARIZACIÓN: Se proceda a la entrega de la libreta militar o documento equivalente que acredite su situación jurídica como exonerado, permitiéndole continuar con sus pasantías y grado académico.

TERCERO: SE VERIFIQUE Por parte del **MINISTERIO DEL INTERIOR** si el referido ciudadano **KEVIN ERNEY CERTUCHE CAMPO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1081393583, figura en el censo o registro en las plataformas de la **DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS.**

PRUEBAS

I. Certificado de estudios de la Universidad Autónoma del Cauca (Ingeniería Electrónica).

II. Certificación del Ministerio del Interior (Censo 2024) que acredita su pertenencia al Resguardo/Comunidad NASA LAS TULPAS, EXPEDIDO EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2026.

Así mismo, este Ministerio Público de la manera más comedida solicita a usted, que dentro de los parámetros de su competencia y con base en los términos constitucionales y legales, especialmente el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, proceda a darle una respuesta oportuna y pronta frente a dicha solicitud, remitiendo respuesta al correo institucional, contacto@personeriapopayan.gov.co.

Sin otro en particular.

Atentamente;



AIDA RAMOS MAMIAN
Personera Delegada de Asuntos Penales

Con copia a: Luis Gerardo Certuche certucheluis@gmail.com

Proyectó: Juan David Varona Mosquera – Contratista
Revisó-Aprobó: Aida Ramos Mamian – Personera delegada en asuntos penales